

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVII Legislatura

PROMOVENTE: C. DIP. MARIO ALEJANDRO SOTO ESQUER, COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA LXXVII LEGISLATURA

ASUNTO RELACIONADO: PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA POR ADICIÓN DE UN ARTÍCULO 194 BIS 1 DE LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

INICIADO EN SESIÓN: 27 DE MAYO DEL 2025

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE.

Mtro. Joel Treviño Chavira
Oficial Mayor

DIP. LORENA DE LA GARZA VENECIA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXXVII LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

P R E S E N T E.-

El suscrito **Diputado Mario Alejandro Soto Esquer**, Coordinador del Grupo Legislativo del Partido Morena de la Septuagésima Séptima Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 87 y 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, acudo ante esta Soberanía a presentar **iniciativa de reforma por adición de un artículo 194 Bis 1 de la Ley Ambiental Del Estado de Nuevo León**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las contingencias ambientales son definidas por la Ley Ambiental del Estado de Nuevo León, como situaciones de riesgo, derivadas de actividades humanas o fenómenos naturales, que pueden poner en peligro la integridad de uno o varios ecosistemas. En el caso de nuestra entidad, esta figura se contempla en el mismo ordenamiento jurídico, en el Título Cuarto, Capítulo Octavo, denominado precisamente "Contingencias Ambientales"¹.

Un ejemplo de una contingencia la podemos encontrar en los picos de contaminación que se vivieron en la ciudad en los días de marzo del 2025, en donde por diversas circunstancias se alcanzaron niveles de polución extremadamente malos en todas las estaciones de monitoreo.

Es relevante mencionar que el propósito fundamental de las contingencias, es el de decretar e implementar una serie de acciones, para restaurar rápidamente la calidad del aire y así proteger la salud de las personas.

Al revisar el capítulo de las Contingencias, se aprecia que consta únicamente de cinco artículos, los cuales definen las siguientes situaciones:

¹ https://www.hcnl.gob.mx/trabajo_legislativo/leyes/leyes/ley_ambiental_del_estado_de_nuevo_leon/

- El Estado y los Municipios, de manera coordinada, participarán en la medición de la calidad del aire de forma permanente para hacer frente a la contingencia.
- La Secretaría de Medio Ambiente emitirá programas de Contingencia Ambiental, en los cuales determinará cuando esta sea procedente.
- Las autoridades deberán declarar la contingencia cuando se presenten concentraciones de contaminantes que puedan afectar la salud.
- La contingencia se difundirá en diversos medios de comunicación.
- Los programas de contingencia ambiental establecerán las condiciones bajo las cuales permanecerán vigentes las medidas y los términos en que podrán prorrogarse, así como las condiciones y supuestos de exención.
- Los responsables de las emisiones deberán cumplir con las medidas de prevención y control que se establezcan en los programas.
- Los programas deben incluir al menos: casos y supuestos de declaratoria, duración de la contingencia y medidas al respecto, descripción de fases, medidas restrictivas, sanciones.

En el caso de nuestra entidad, los protocolos a activarse durante las contingencias dependen de un documento técnico elaborado por la Secretaría de Medio Ambiente denominado "Programa de Respuesta A Contingencias Atmosféricas".

En dicho programa se establecen las facultades de coordinación entre autoridades, los umbrales de contingencia, las acciones a realizarse dependiendo de la fase, y se explican algunos detalles técnicos.

Para continuar el análisis de información que sustenta la presente iniciativa, es necesario revisar lo que establece el referido programa que está publicado en la página del Sistema Integral de Monitoreo Ambiental en lo relativo a los umbrales de declaratoria de fases².

² https://aire.nl.gob.mx/prog_cont.html

La siguiente tabla es parte del documento de contingencias, la cual establece los rangos para establecer las fases, esto es dependiendo de cada contaminante y sus concentraciones. Es importante señalar que la misma necesita ser actualizada, sin embargo, lo que nos interesa son los conceptos de las etapas: preventiva, alerta, y contingencias nivel I y II.

Tabla 6. Criterios para la activación de las fases del Programa de Respuesta a Contingencias Ambientales

	Criterio 1	Criterio 2	Criterio 1	Criterio 2	Criterio 1	Criterio 2	Criterio 1	Criterio 2	Criterio 1	Criterio 2	Criterio 1	Criterio 2
	(Índice de Aire y Salud)	(NOM-25-SSA1-2014)	(Índice de Aire y Salud)	(NOM-25-SSA1-2014)	(Índice de Aire y Salud)	(NOM-020-SSA1-1993)	(Índice de Aire y Salud)	(NOM-021-SSA1-1993)	(Índice de Aire y Salud)	(NOM-022-SSA1-2010)	(Índice de Aire y Salud)	(NOM-023-SSA1-1993)
Etapas Preventivas	≥76	≥100	≥66	≥55	≥0.107	≥0.070	≥11.1	≥12	≥0.111	≥0.253	≥0.211	≥0.132
	≥156	≥135	≥80	≥75	≥0.130	≥0.093	≥13.31	≥13.9	≥0.166	≥0.345	≥0.231	≥0.176
	CRITERIO 3											
	≥277		≥214		≥0.184		≥18.61		≥0.301		≥0.271	
	≥236	≥214	≥148	≥97.4	≥0.154	≥0.115	≥15.51	≥15.9	≥0.221	≥0.435	≥0.251	≥0.221
	≥277	≥300	≥214	≥128.8	≥0.184	≥0.137	≥18.61	≥18.9	≥0.301	≥0.566	≥0.271	≥0.289
	Alguna de las Fases disminuya sus criterios hasta las concentraciones de Etapa Preventiva											

Bajo este contexto, al llegar a los niveles de concentración de contaminantes que se muestran en el gráfico anterior, se deben activar una serie de acciones, las cuales van escalando en intensidad conforme el problema se va agravando. En resumen, procedemos a enlistar las acciones que deben llevarse a cabo durante cada fase:

1. Fase de alerta (desactualizada).

Se sugiere el uso de equipos anticontaminantes, la humectación de patios, reducir actividades de pintura y soldadura, cubrir bancos de materiales particulados, humectar obras de pavimentación, detener quema a cielo abierto, evitar que circulen vehículos ostensiblemente contaminantes, procurar evitar realizar actividades físicas al aire libre y evitar el uso de pirotecnia.

2. Fase Contingencia Nivel I:

- Para fuentes fijas. paro parcial de actividades tal que permita reducir sus emisiones al menos un 50% de los contaminantes criterios que provocaron la contingencia.
- Para comercios y servicios se pide que se suspenda la operación de gasolineras en un 20%, con excepción de las que cuenten con sistema de recuperación de vapores, suspensión de obras de mantenimiento urbano a la intemperie y paro parcial de construcciones públicas y privadas de manera que se reduzca en un 50% las emisiones.
- Para las fuentes móviles se restringirá un 20% el tránsito de los vehículos conforme al número de terminación de la placa o sectores donde se presentaron los contaminantes que generaron la contingencia, quedando libre de esto los vehículos eléctricos y los de emergencias.

3. Fase Contingencia Nivel II:

- Para las fuentes fijas paro parcial de actividades tal que permita reducir sus emisiones al menos un 70% del contaminante criterio que provocó la contingencia.
- Paro de construcciones al 70%.
- El transporte pesado no podrá entrar en la ZMM.
- Suspender comercios que usen como combustible la leña o el carbón.

Ahora bien, una vez comprendido el concepto de contingencia, procedimos a ejemplificar con situaciones en Nuevo León, explicamos los umbrales de declaratoria, como se regulan y enlistamos las medidas que deben llevarse a cabo de acuerdo al citado Programa de la Secretaría de Medio Ambiente. Sin embargo, tanto la Ley como el programa, carecen de un apartado que genere un mecanismo que le permita a la ciudadanía tener certeza de que las medidas ordenadas se estén cumpliendo en la práctica, ocasionando que no exista la obligación por parte de la misma, de generar algún tipo de reporte o comprobación que sirva para demostrar que efectivamente se hacen las acciones que el programa establece.

Las implicaciones de esto son importantes, porque impactan directamente en la efectividad del programa de contingencia. Si el objetivo fundamental del mecanismo es hacer una serie de acciones para regresar al aire a que tenga

una calidad que no sea perjudicial para la salud, pero no existe la certeza de que estas medidas sean llevadas a cabo, significa que el mismo podría no estar cumpliendo su propósito.

En la Ciudad de México, por ejemplo, se puede ver de manera evidente la aplicación de algunas medidas, como lo son el *hoy no circula* o la emisión de la orden de la Secretaría de Medio Ambiente dirigida a PEMEX, para que reduzca su volumen de producción.

En tal virtud, lo que se propone con la presente iniciativa, es establecer en la Ley Ambiental para el Estado de Nuevo León, la obligatoriedad por parte de la Secretaría de Medio Ambiente Estatal de generar un reporte en el que especifique y compruebe que acciones se llevaron a cabo, como vigiló que se cumplieran, con quienes se coordinó para realizarlas y que impacto se pudo observar en la calidad del aire.

Esto bajo la premisa fundamental de que si las acciones enlistadas para cada fase no se llevan a cabo, hacen que el programa de contingencia pierda el objetivo para el que fue creado. Es así que se puede afirmar que la vigilancia del cumplimiento de estas medidas es el núcleo de dicho programa.

Por otra parte, no podemos dejar de lado que fue solo a raíz de la fuerte presión social, que en este periodo de gobierno, por primera vez en el Estado llegamos a una fase de Contingencia y no solo de alerta, por lo que es razonable decir que el gobierno no tiene experiencia en ser coercitivo al momento de la implementación de las medidas ya explicadas.

Con dicha medida, el Estado de Nuevo León camina hacia la transparencia en la ejecución de acciones gubernamentales que buscan garantizar el derecho a la salud de todos los Neoloneses, incidiendo además en el cumplimiento del derecho constitucional “**al aire limpio**”, que consagra la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León en su artículo 44:

“...Como parte del medio ambiente sano, quienes habitan el estado de Nuevo León tienen el derecho al aire limpio, por lo que ley determinará el alcance del ejercicio de este derecho...”

La propuesta aquí planteada, tiene el potencial de fortalecer el ejercicio efectivo de ese derecho. Esto debido a que mejorar la transparencia y reforzar el accionar de los responsables en la materia, coadyuvará a que el pueblo de Nuevo León tenga los elementos necesarios para identificar posibles deficiencias y, en su caso, exigir responsabilidades a sus gobernantes.

Es por todo lo anteriormente expuesto que tenemos a bien proponer el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma por adición de un artículo 194 Bis 1 de la Ley Ambiental del Estado de Nuevo León para quedar como sigue:

Artículo 194 Bis 1.- La Secretaría de Medio Ambiente a más tardar 30-treinta días después de la desactivación de alguna de las fases de contingencia atmosférica establecidas en el respectivo programa, deberá generar un reporte detallado del desarrollo de las etapas, así como del nivel de cumplimiento de las mismas. Este informe deberá ir acompañado de las pruebas documentales y técnicas que respalden dicha información.

El reporte deberá publicarse en la página del Sistema Integral de Monitoreo Ambiental y en el Periódico Oficial del Estado. Podrá acumular dos o más contingencias, siempre y cuando se cumpla el requisito de que no pasen más de 30-treinta días, desde el fin de la primera contingencia hasta la fecha de presentación del reporte referido en el presente artículo.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- En un plazo de 90-noventa días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto, el Poder Ejecutivo del Estado deberá realizar las adecuaciones a los reglamentos correspondientes

ARTÍCULO TERCERO.- Se derogan las disposiciones normativas que contravengan el presente Decreto.

**Monterrey, Nuevo León a 19 de mayo del año 2025
Grupo Legislativo del Partido Morena**



DIPUTADO MARIO ALEJANDRO SOTO ESQUER
Coordinador

